



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL F-010-2016

Santiago,

25 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 8 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-010-2016, con la formulación de cargos a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. (en adelante, también, "la empresa"), titular de los proyectos "Emisario submarino", "Proyecto centro de producción de ostiones y abalones verde y rojo situado en punta Caldereta bahía Calderilla III Región", "Cultivo de ostiones Camanchaca S.A.", "Cultivo de ostiones Cía. Pesquera Camanchaca S.A. n° 202031037", "Modificación sistema de descarga de residuos líquidos", "Modificación sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Mejoramiento sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Modificación proyecto cultivo abalón y su disposición de riles", "Cultivo de ostiones y macroalgas en Bahía Inglesa y caleta Mora", "Cultivos de abalón rojo en caleta Mora", "Ampliación Cultivo marino de Abalón Rojo autorizado en Bahía Inglesa", "Optimización operacional de descarga de residuos industriales líquidos", "Optimización descarga de riles centro de cultivo de abalón Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Caldereta" y "Cultivo de Macroalgas Islotes Copiapinos, PERT 207031002", los cuales fueron calificados de forma favorable, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 038/2001, 041/2002, 038/2003, 7/2004, 148/2006, 192/2006, 193/2006, 90/2007, 130/2007, 185/2007, 187/2007, 83/2008, 303/2009, 29/2010, 161/2011 y 142/2013, todas de la COREMA de la III Región de Atacama.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 22 de febrero de 2016, don Juan Carlos Ferrer Echavarrí y don Pablo Hernández Neira, ambos en representación de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., presentaron ante esta superintendencia un escrito por medio del cual solicitan, en lo principal, una ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, por el máximo que en derecho corresponda, fundados en la necesidad de reunir y sistematizar los diversos datos, referencias y antecedentes legales, técnicos y administrativos para efectos de presentar un plan de cumplimiento acorde a los hechos que constan en el presente proceso sancionatorio, así como también, con el objeto de preparar adecuadamente la formulación de descargos respectiva. Por otro lado, solicitan en primer otrosí, tener a bien notificar las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio a los correos electrónicos que indican. Finalmente, solicitan en segundo otrosí, tener presente que su personería para actuar en representación de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. consta de escrituras públicas de fecha 12 de agosto de 2011, 10 de abril de 2012 y 11 de noviembre de 2013, repertorios N° 16.759-2011, 10.538-2012 y 34.069-2013, todas suscritas ante el Notario Público titular de la cuadragésima primera Notaría de Santiago, de don Félix Jara Cadot, cuyas copias simples acompañan.

4. Que, con fecha 23 de febrero de 2016, doña Alicia Undurraga Pellegrini y don Luis Ernesto Fuentes Faúndez, en representación de Compañía Pesquera Camanchaca, presentaron un escrito por medio del cual solicitan, en lo principal, tener presente su calidad de apoderados de la empresa, y en segundo otrosí, tener por acompañado mandato especial de fecha 23 de febrero de 2016, en que consta su personería para actuar en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Compañía Pesquera Camanchaca S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este fiscal instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:



I. **APRUÉBESE** la solicitud de ampliación de **plazos**. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 22 de febrero de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

II. **NO HA LUGAR** a la forma de notificación solicitada. Realícense las notificaciones conforme a la LO-SMA y los artículos 46 y 47 de la Ley 19.880.

III. **TÉNGASE POR ACREDITADA** la personería de don Carlos Ferrer Echavarrí, don Pablo Hernández Neira, doña Alicia Undurraga Pellegrini y don Luis Ernesto Fuentes Faúndez para representar a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ante esta Superintendencia.

IV. **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** copia de los instrumentos individualizados en las presentaciones de fecha 22 y 23 de febrero de 2016.

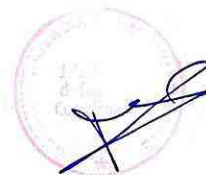
V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Alicia Undurraga Pellegrini y don Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderados de Compañía Minera Camanchaca S.A., domiciliados en El Regidor N° 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Camilo Orchard Rieiro".

Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

- Alicia Undurraga Pellegrini y Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderados de Compañía Minera Camanchaca S.A., ambos domiciliados en El Regidor N° 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.